

LIBRO PRIMERO

DEMANDA

1.	CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA	13
1.1.	CONCEPTO EN SENTIDO GENERAL Y EN SENTIDO ESTRICTO	13
1.2.	LIBELO Y DEMANDA	13
1.3.	LA DEMANDA COMO NACIMIENTO DEL PROCESO	14
1.3.1.	<i>Una vez emplazado el demandado</i>	14
1.3.2.	<i>Cuando se le da entrada y se ordena la citación del demandado</i>	14
1.3.3.	<i>Aunque esté fechada y firmada con an- terioridad a su presentación</i>	14
1.4.	LA DEMANDA COMO UNIDAD PROCESAL	15
1.4.1.	<i>Cuando lo petitorio origina alguna duda</i>	15
1.4.2.	<i>Unidad de sus partes integrantes</i>	15
1.4.3.	<i>Escisión en partes narrativa y peti- toria</i>	16
1.5.	LO QUE CONSTITUYE LA DEMANDA	16
1.6.	LO QUE DEBE CONTENER LA DEMANDA	16
1.7.	LO QUE SE DEBE HACER EN LA DEMANDA	17
1.8.	OBLIGACIÓN DEL ACTOR EN LA DEMANDA	17
1.9.	LA DEMANDA COMO UN TODO ARMÓNICO	17

2.	MENCIONES DE LA DEMANDA	18
2.1.	DÓNDE DEBEN ESTAR CONTENIDAS	18
2.2.	SUSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS	18
3.	AUTENTICIDAD Y FECHA CIERTA DE LA DEMANDA	19
4.	PRACTICA DE PEDIR EN LA DEMANDA QUE EL TRIBUNAL CONDENE	19
4.1.	EFFECTOS DE SU OMISIÓN	19
4.2.	LO QUE BASTA INVOCAR	19
5.	REQUISITOS DE LA DEMANDA	20
5.1.	DE FORMA	20
5.2.	COMO FÓRMULA O PAUTA	20
5.3.	CUANDO NO SE SEÑALA BIEN A TODAS LAS PERSONAS DEMANDADAS	21
6.	OMISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA	22
6.1.	LO QUE HACE PROCEDENTE	22
6.1.1.	<i>Cuando el demandado se conforma tácitamente con los términos de la demanda</i>	22
6.1.2.	<i>Cuando no se expresan alguno o algunos de los requisitos de la demanda</i>	22
6.2.	CAMBIO DE LA CAUSA PETENDI	23
6.3.	CUANDO NO SE DETERMINAN LOS INTERESES	25
6.4.	EL ERROR EN LA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL	25
6.5.	CUANDO NO SE MENCIONA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL	26
6.6.	EN CUANTO A LOS INSTITUTOS AUTÓNOMOS Y LAS COMPAÑÍAS CUANDO SON DEMANDANTES	26

7.	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	27
7.1.	PERSONA QUE PUEDE HACERLA	27
7.2.	EFFECTOS DE LA PRESENTADA POR PERSONA NO IDÓNEA	28
8.	LA DEMANDA COMO FIJADORA DE LA COMPE- TENCIA	29
9.	LA DEMANDA COMO INTERRUPTORA DE LA PRESCRIPCIÓN	30
10.	DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS DEMAN- DAS	30
11.	CORRESPONDENCIA ENTRE LA DEMANDA Y LA SENTENCIA	31
12.	NATURALEZA DE LAS AFIRMACIONES QUE CONTIENE LA DEMANDA	32
12.1.	CUÁNDO SON CONFESIONES	32
12.2.	CUANDO SE RETIRA LA DEMANDA ANTES DEL ACTO DE LA LITIS-CONTESTACIÓN	32
13.	EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS EN LA DE- MANDA	33
13.1.	SU IMPORTANCIA	33
13.2.	HECHOS NO INVOCADOS POR EL ACTOR EN LA DEMANDA	33
13.3.	LO QUE LE BASTA AL ACTOR	33
13.4.	EN LO QUE RESPECTA AL DEMANDADO	34
13.5.	LA IMPRESIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS	34
14.	EXPOSICIÓN DEL DERECHO EN LA DEMANDA	35
14.1.	EN FORMA VAGA	35

14.2.	ERROR EN LA CITA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES	35
15.	CALIFICACIÓN DE LA ACCIÓN INTENTADA	35
15.1.	VALOR DE LA QUE LAS PARTES LE DAN	35
15.2.	ELEMENTO PRINCIPAL PARA RESOLVER CUÁL ES LA ACCIÓN EJERCIDA	36
15.3.	CAMBIO DE LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN DURANTE EL JUICIO	36
15.4.	CUANDO SE CALIFICA MAL LA ACCIÓN	37
15.5.	CUANDO EL ACTOR NO CALIFICA SU ACCIÓN	37
15.6.	COMPETENCIA DEL SENTENCIADOR SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA ACCIÓN	38
15.7.	FALTA DE CONGRUENCIA ENTRE LA CAUSA PETEN- DI Y EL PETITUM	38
15.8.	CUANDO LA ACCIÓN NO SE CALIFICA EN LA SEN- TENCIA	38
16.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL DEMANDANTE	39
16.1.	CARÁCTER CON QUE SE PRESENTA	39
16.1.1.	<i>Lo que se quiere</i>	39
16.1.2.	<i>Lo que quiere decir</i>	39
16.2.	EN CUANTO A LA EDAD	40
16.3.	USO DE ABREVIATURAS Y DE INICIALES	40
16.4.	CUANDO EL PADRE, EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, INTENTA UNA DEMANDA EN NOMBRE DE SU MENOR HIJO	41
16.5.	CUANDO EL COMUNERO DEMANDA LA REIVINDI- CACIÓN PARA BENEFICIO SUYO Y DE LOS OTROS COMUNEROS	42
17.	INDIVIDUALIZACIÓN DEL DEMANDADO	42
17.1.	EN CUANTO A LA EDAD	42
17.2.	EN CUANTO AL DOMICILIO	43
17.2.1.	<i>Intención del legislador</i>	43
17.2.2.	<i>De una compañía demandada</i>	43

17.3.	CUANDO SE DEMANDA A UNA PERSONA JURÍDICA	44
17.3.1.	<i>A quién debe identificarse</i>	44
17.3.2.	<i>Lo que basta</i>	44
18.	OBJETO DE LA DEMANDA	45
18.1.	SU DETERMINACIÓN PRECISA	45
18.2.	LO QUE SE PERSIGUE CON ESA DETERMINACIÓN .	45
18.3.	CUANDO SE TRATA DE INMUEBLES	46
18.3.1.	<i>Lo que debe indicarse</i>	46
18.3.2.	<i>Cuando el señalamiento se determina por peritos</i>	47
18.4.	CUANDO SE TRATA DE MUEBLES O DERECHOS IN- CORPORALES	47
18.4.1.	<i>Su determinación</i>	47
18.4.2.	<i>En la cláusula penal</i>	47
18.4.3.	<i>En el pago de mejoras</i>	48
18.4.4.	<i>Cuando se trata de semovientes</i>	49
18.4.5.	<i>En la partición de un bien</i>	50
18.4.6.	<i>En la sucesión</i>	50
18.4.7.	<i>En la tercera</i>	50
18.4.8.	<i>Cuando se trata de coherederos</i>	51
18.5.	CUANDO SE DEMANDA LA INDEMNIZACIÓN DE DA- ÑOS Y PERJUICIOS	51
18.5.1.	<i>Cómo deben hacerse constar</i>	51
18.5.2.	<i>Lo que basta</i>	52
18.5.3.	<i>En cuanto a los daños morales</i>	52
18.5.4.	<i>Comprobación de los daños materia- les y morales</i>	53
19.	REFORMA DE LA DEMANDA	53
19.1.	VOLUNTARIA Y JUDICIAL. SUS EFECTOS EN CUAN- TO A LA ACCIÓN Y LA PRESCRIPCIÓN	53
19.2.	OPORTUNIDAD PARA REFORMAR LA DEMANDA .	54
19.2.1.	<i>Hasta qué momento puede reformar- se la demanda</i>	54
19.2.2.	<i>En el acto mismo de la contestación de la demanda</i>	55

19.2.3.	<i>Cuando no ha sido citado el demandado</i>	56
19.2.4.	<i>Durante la hora de espera para la litis-contestación</i>	57
19.2.5.	<i>Cuando fallece el demandado antes de la contestación</i>	57
19.2.6.	<i>Después de opuestas excepciones</i>	58
19.2.7.	<i>Después de resueltas las excepciones opuestas</i>	58
19.3.	VECES QUE PUEDE SER REFORMADA LA DEMANDA	59
19.3.1.	<i>Reforma de la demanda ya reformada</i>	59
19.3.2.	<i>Lo que justifica ese criterio</i>	60
19.4.	EFFECTOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PRACTICADAS O DECRE-TADAS	60
19.4.1	<i>En cuanto a la subsistencia de las medidas</i>	60
19.4.2.	<i>Cuando la reforma es por adición</i>	61
19.5.	CÓMO DEBE HACERSE LA ORDENADA POR UNA SENTENCIA	61
19.6.	CUANDO LA REFORMA SE HACE EN PRESENCIA DEL DEMANDADO	62
19.7.	SOBRE LO QUE PUEDE RECAER LA REFORMA	63
19.7.1.	<i>En sentido general</i>	63
19.7.3.	<i>En cuanto a la acción</i>	63
19.7.3.1.	<i>Cuando se desiste la acción a varios demandados después de contestada la demanda</i>	63
19.7.3.2.	<i>Para rectificar el nombre de uno de los demandados</i>	64
19.7.3.3.	<i>Cuando se incluye otro de- dado en el momento de reformar la demanda</i>	65
19.7.3.4.	<i>Sobre puntos accesorios</i>	65
19.7.3.5.	<i>En cuanto a la parte pe- titoria del libelo</i>	66
19.8.	RESPECTO A LA ADMISIÓN DE LA REFORMA	66
19.8.1.	<i>Cuando se contesta la demanda sin esperar que el tribunal decida sobre</i>	

	<i>la admisibilidad de la reforma . . .</i>	66
19.8.2.	<i>Valor de la reforma cuando ha sido negada la admisión de la demanda .</i>	67
19.8.3.	<i>Apelación del auto de admisión . . .</i>	68
19.9.	PARTICIPACIÓN DE LA REFORMA AL DEMANDADO	68
19.9.1.	<i>Cuando la demanda reformada sustituye enteramente a la original . . .</i>	68
19.9.2.	<i>Con respecto al apoderado judicial del demandado no citado</i>	69
20.	ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA	69
20.1.	CUÁNDO ESTÁ FACULTADO EL DEMANDADO PARA DAR ESTIMACIÓN A SU DEMANDA	69
20.2.	ESTIMACIÓN CAPRICHOSA	70
20.3.	RAZONES DE LA ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA	70
20.4.	CUANDO EL ACTOR NO HACE LA ESTIMACIÓN	71
20.4.1.	<i>Lo que debe sobreentenderse</i>	71
20.4.2.	<i>Ineficacia para dar cabida a la excepción de incompetencia</i>	71
20.4.3.	<i>Con respecto a la admisión del recurso de casación</i>	72
20.5.	CUANDO EL DEMANDADO NO RECHAZA LA ESTIMACIÓN	72
20.6.	CÓMO DEBE HACERSE LA CONTRADICCIÓN A LA ESTIMACIÓN	73
20.6.1.	<i>En lo que respecta a su expresión</i>	73
20.6.2.	<i>En cuanto a su fundamentación</i>	74
20.7.	CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE RECHAZA EL VALOR DE LA DEMANDA	74
20.7.1.	<i>Lo que le corresponde al demandado</i>	74
20.7.2.	<i>Imprudencia de la experticia complementaria del fallo</i>	74
20.8.	FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EN LA SENTENCIA SOBRE LA IMPUGNACIÓN DEL VALOR DE LA DEMANDA	75

21.	DOCUMENTO FUNDAMENTAL DE LA DEMANDA	75
21.1.	SU CONCEPTO	75
21.2.	DETERMINACIÓN DEL DOCUMENTO FUNDAMEN- TAL ENTRE VARIOS	76
21.3.	CUÁL ES	76
21.4.	A LO QUE TIENDE	77
21.5.	EFFECTOS DE NO ACOMPAÑARLO A LA DEMANDA	77
21.6.	SU IMPORTANCIA EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO	79
21.7.	EN UNA DEMANDA POR RESOLUCIÓN DE CON- TRATO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DEL FUNDO ARRENDADO	79
21.8.	EN LOS CASOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS CAU- SADOS A UN AUTOMÓVIL	80
21.9.	LAS LETRAS DE CAMBIO CUANDO SE DEMANDA LA RESOLUCIÓN DE LA COMPRAVENTA CON RE- SERVA DE DOMJNJO	80
21.10.	RECURSO DE CASACIÓN EN CUANTO AL DOCU- MENTO FUNDAMENTAL	81
22.	ADMISIÓN DE LA DEMANDA	82
22.1.	OBLIGACIÓN DE LOS JUECES	82
22.2.	CASOS EXCEPCIONALES EN QUE EL JUEZ PUEDE NEGAR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA	82
22.3.	NATURALEZA DEL AUTO DE ADMISIÓN DE LA DE- MANDA	82
23.	RETIRO DE LA DEMANDA	83
23.1.	HASTA CUÁNDO PUEDE RETIRARSE LA DEMANDA	83
23.2.	CUANDO SE TRATA DE JUICIOS ACUMULADOS	83
24.	EL RECURSO DE CASACIÓN Y LA DEMANDA	84

LIBRO SEGUNDO

LA CITACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO

25.	CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA	87
25.1.	CONCEPTO	87
25.2.	SU OBJETO	88
25.3.	COMO PRINCIPIO Y FUNDAMENTO DEL JUICIO	88
25.4.	COMO BENEFICIO DEL DEMANDADO	89
25.5.	COMO DERECHO CONSTITUCIONAL	90
26.	REQUISITOS	90
26.1.	CUÁNDO PROCEDE OTRO TIPO DE CITACIÓN QUE NO SEA LA PERSONAL	90
26.2.	VALOR DE LA REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN	91
26.3.	LO QUE NO BASTA	91
26.4.	ENUMERACIÓN DE LAS DILIGENCIAS QUE EFECTUÓ EL ALGUACIL	92
26.5.	DETERMINACIÓN DEL DÍA DEL ACTO	93
26.6.	MANERAS QUE TIENE EL DEMANDADO DE LIBRARSE DEL PROCEDIMIENTO	93
26.7.	OMISIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS AL ALGUACIL	94
26.8.	CUANDO LA PERSONA ORDENADA CITAR ES SOLICITADA POR REQUISITORIA DE LOS TRIBUNALES PENALES	95
26.9.	CUANDO EL JUEZ CAMBIA EL PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN	96
26.10.	CUANDO LA PARTE SE DA POR CITADA	97
27.	OMISIÓN DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES	97
27.1.	VIOLACIÓN DE LOS TRÁMITES DE LA CITACIÓN	97
27.2.	LO QUE NO BASTA QUE DIGA EL ALGUACIL	97
27.3.	CUANDO SE OMITIÓ EL DÍA Y LA HORA DEL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	98
27.4.	CUANDO LA CITACIÓN SE EFECTÚA EN UN SITIO	98

	DONDE NO EXISTEN INDICIOS DE QUE FUERA LA MORADA DEL DEMANDADO	99
28.	BOLETA DE CITACIÓN	99
28.1.	FE DEL ACTA DE CITACIÓN	99
28.2.	CUANDO LA BOLETA ES INNECESARIA	100
28.3.	ERRORES EN LA BOLETA DE CITACIÓN	100
28.4.	CUANDO CONTIENE UN ERROR EN EL NOMBRE DEL ACTOR	101
28.5.	CUANDO SE OMITE PONER AL PIE DEL RECIBO EL LUGAR, LA HORA, LA FECHA Y LA PERSONA QUE SE LO ENTREGA	101
28.6.	FALTA DE OTORGAMIENTO DE LA BOLETA POR LA DEMANDADA	102
28.7.	CORRECCIONES O ENMENDADURAS EN LA BOLETA	102
28.8.	CUANDO SE TACHA DE FALSEDAD LA BOLETA PARA IMPUGNAR COMO FALSA LA CITACIÓN	102
28.9.	ERROR EN LA BOLETA SOBRE LA HORA PARA COMPARECER	103
29.	COMPULSA	104
29.1.	IDENTIDAD ENTRE EL LIBELO Y LA COMPULSA	104
29.2.	CUANDO LA COMPULSA NO ESTÁ FIRMADA POR EL JUEZ	105
29.3.	CUANDO EXISTEN ERRORES EN LA COMPULSA O NO SE INSERTAN EN ÉSTA LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS A LA DEMANDA	106
29.4.	CLASE DE NULIDAD QUE PRODUCE LA FALTA DE LA PARTE PETITORIA EN LA COMPULSA	107
29.5.	OMISIÓN DE LA HORA DE LA CONTESTACIÓN Y DE LAS POSICIONES JURADAS	108
29.6.	ENTREGA DE LA COMPULSA CUANDO SE DEMANDA A UNA PERSONA NATURAL QUE A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA TAMBIÉN DEMANDADA	109
29.7.	CUANDO EL CITADO POR TESTIGOS NO RECIBE LA COMPULSA	109
29.8.	EFFECTOS DEL ERROR EN LA COMPULSA CUANDO	

	LA TRABAZÓN DE LA LITIS	615
	LA CITACIÓN ES POR CARTELES	110
29.9.	CUANDO EL DEMANDADO SE DA POR CITADO	111
29.10.	CUANDO SE LE ENTREGA AL DEMANDADO LA COMPULSA, PERO NO LA REFORMA QUE SE HIZO DE LA DEMANDA	112
29.11.	CUANDO EL DEMANDADO RENUNCIA A ELLA	112
29.12.	EL DEMANDADO EVADE LA ENTREGA DE LA COMPULSA	113
29.13.	CUANDO SE OMITE EN LA COMPULSA UN «OTRO SÍ» DE LA DEMANDA	113
30.	LUGAR DE LA CITACIÓN	114
30.1.	EN UN LUGAR DIFERENTE A LA MORADA DEL DEMANDADO	114
30.2.	DIRECCIÓN DEL DEMANDADO SUMINISTRADA VERBALMENTE POR EL ACTOR	115
30.3.	CUANDO EL ACTOR MANIFIESTA QUE EL DEMANDADO TIENE UN DOMICILIO DISTINTO AL INDICADO EN LA DEMANDA	116
30.4.	EN EL INTERIOR DE UN AUTOMÓVIL SITUADO EN EL ESTACIONAMIENTO DE LA MORADA DEL DEMANDADO	116
30.5.	FUNCIONES PÚBLICAS A QUE SE REFIERE EL ART. 135 DEL CPC	117
30.6.	INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LA CITACIÓN POR MEDIO DE AUTOS PARA MEJOR PROVEER	117
30.7.	FUERA DEL LUGAR DE LA SEDE DEL TRIBUNAL	118
	30.7.1. <i>Lo que debe hacerse</i>	118
	30.7.2. <i>Cuando no se da el término de distancia</i>	119
31.	TIEMPO DE LA CITACIÓN	119
31.1.	FUERA DE LAS HORAS DE AUDIENCIA	119
31.2.	CUANDO EL DEMANDADO SE DA POR CITADO EN PERÍODO DE VACACIONES Y NO SE CITA AL ACTOR	119
31.3.	PRACTICADA ANTES O DESPUÉS DE LA SALIDA DEL SOL	120

31.4.	EN PERÍODO DE VACACIONES, PREVIA HABILITACIÓN	121
32.	IMPUGNACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL ALGUACIL	122
32.1.	EN EL CASO DE LA INTIMACIÓN	122
32.2.	CUANDO LA CITACIÓN ES CON TESTIGOS	122
33.	FRAUDE O ERROR EN LA CITACIÓN	123
33.1.	CUÁNDO HAY FRAUDE EN LA CITACIÓN	123
33.2.	EN UN JUICIO TERMINADO	124
33.3.	CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA NORMA QUE LO TIPIFICA	124
33.4.	ERROR EN LAS FORMALIDADES ACCIDENTALES DE LA CITACIÓN	125
33.5.	FRAUDE EN LA CITACIÓN DE UNA COMPAÑÍA DEMANDADA	126
33.6.	EL RECURSO DE CASACIÓN Y LA FALTA DE CITACIÓN	127
	33.6.1. <i>Cuando hay falta absoluta de citación o se la practica con irregularidades</i>	127
	33.6.2. <i>Artículos denunciables en casación cuando hay defectos en la citación</i>	128
34.	REPAROS A LA CITACIÓN	129
34.1.	OPORTUNIDAD PARA HACERLOS	129
34.2.	HECHOS ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	131
34.3.	LO QUE DEBE HACER LA PARTE CUYA CITACIÓN ADOLECE DE VICIOS	132
34.4.	OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA FALTA DE CITACIÓN EN CASACIÓN	132
34.5.	DESPUÉS DE DICTADA SENTENCIA EN EL JUICIO	133
34.6.	EFFECTOS DE LA REPOSICIÓN POR NULIDAD DE LA CITACIÓN	134

34.7.	OPORTUNIDAD DE LA DECISIÓN DEL JUEZ EN LA CITACIÓN	134
34.8.	IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA	135
35.	CONVALIDACIÓN DE LA CITACIÓN VICIADA	135
35.1.	DURANTE EL JUICIO	135
35.2.	HECHA POR EL APODERADO	136
35.3.	EN CUANTO A LA INHABILITACIÓN DEL DEMANDADO PARA INTERVENIR EN EL JUICIO	136
35.4.	EN LA CITACIÓN PRACTICADA POR QUIEN NO ES EL ALGUACIL, PERO EL DEMANDADO COMPARECE	137
35.5.	EN EL CASO DE PODER INSUFICIENTE PARA DARSE POR CITADO	137
36.	CITACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA	138
36.1.	CUANDO SE TRATA DE UNA COMPAÑÍA DE COMERCIO	138
36.2.	SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL NOMBRE DE LA DEMANDADA Y DEL NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL	138
36.3.	PRACTICADA EN EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AUNQUE SEGÚN LOS ESTATUTOS SOCIALES ES EL GERENTE QUIEN TIENE FACULTADES PARA DARSE POR CITADO	139
36.4.	LO QUE PUEDE HACER LA COMPAÑÍA DEMANDADA CUANDO ES CITADA EN PERSONA QUE NO ES SU REPRESENTANTE LEGAL	139
36.5.	CUANDO LA COMPAÑÍA TIENE DOS O MÁS ADMINISTRADORES CONJUNTOS	140
36.6.	CUANDO SE CAMBIA DE DIRECTOR SIN HABERSE HECHO LA PARTICIPACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL, Y SE CITA AL EX DIRECTOR	141
36.7.	CUANDO SE DEMANDA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL	141
36.8.	EN PERSONA QUE NO TIENE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA	142

37.	CITACIÓN PARA POSICIONES JURADAS	142
37.1.	CÓMO DEBE SER	142
37.2.	CUANDO SE PIDEN EN EL ACTO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON LA CITACIÓN INMEDIATA PORQUE EL DEMANDANTE ESTÁ PRESENTE EN DICHO ACTO	143
37.3.	CUANDO SE SUSPENDE EL ACTO QUE DEBE CONTINUAR EN UN TRIBUNAL COMISIONADO	143
37.4.	PRACTICADA CUANDO EL DEMANDADO DESEMPEÑA FUNCIONES COMO GEÓLOGO III EN EL MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS	144
37.5.	CUANDO EL JUEZ ES EL QUE CITA PARA POSICIONES JURADAS AL DEMANDADO EN EL TRIBUNAL	144
37.6.	ESTA CITACIÓN Y LA CASACIÓN	145
38.	EL APODERADO Y LA CITACIÓN	145
38.1.	EL APODERADO GENERAL SUSTITUYE EL PODER Y DA FACULTAD PARA DARSE POR CITADO QUE ÉL NO TENÍA	145
38.2.	CUANDO SE DA POR CITADO UN APODERADO SIN SER ABOGADO	146
38.3.	CUANDO EL APODERADO CONSIGNA SOLAMENTE EL PODER SIN DARSE POR CITADO	146
38.4.	CUANDO EL MANDATO ES GENERAL PARA CUALQUIER JUICIO Y SE DA FACULTAD PARA DARSE POR CITADO	147
38.5.	FACULTAD DEL APODERADO GENERAL PARA DARSE POR CITADO	147
38.6.	SUFICIENCIA DE LA FACULTAD DE DARSE POR CITADO, SIN NECESIDAD DE PRECISAR EL JUICIO	148
38.7.	APODERADO QUE PUEDE DARSE POR CITADO Y REQUISITO QUE DEBE CUMPLIR	149
38.8.	CITACIÓN VÁLIDA CUANDO SE HAN DADO POR CITADOS EL DEFENSOR AD LITEM Y EL CONSTITUIDO POSTERIORMENTE POR EL DEMANDADO EN FECHAS DIFERENTES	150
38.9.	CONVENIMIENTO ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL APODERADO GENERAL SIN FACULTAD ESPECIAL PARA DARSE POR CITADO	151

38.10.	CUANDO EN EL PODER SE LE DA FACULTAD AL APODERADO PARA DARSE POR CITADO EN LOS TRIBUNALES EN LOS CUALES SE INTENTARÁ JUICIO DE DIVORCIO	151
39.	VALOR DE LA CITACIÓN CUANDO EL DEMANDADO NO ESTÁ ASISTIDO POR ABOGADO	152
40.	CUANDO HAY VARIOS DEMANDADOS QUE CITAR	152
40.1.	SUS DIVERSAS SITUACIONES	152
40.2.	CUANDO HA TRANSCURRIDO MUCHO TIEMPO ENTRE UNA Y OTRA CITACIÓN DE LOS CODEMANDADOS	153
40.3.	CUANDO LOS PRIMEROS CITADOS TIENEN TÉRMINO DE DISTANCIA Y LOS ÚLTIMOS NO	154
41.	ELECCIÓN POR LA PARTE DEL ACTO PARA EL CUAL SE DA POR CITADA	154
42.	LA CITACIÓN EN CUANTO A LA VALIDEZ DE UNA SENTENCIA EXTRANJERA EN VENEZUELA	155
43.	LA CITACIÓN CUANDO HA SIDO REFORMADA LA DEMANDA	156
43.1.	LA PRÁCTICA SANA Y CONSTANTE	156
43.2.	CUANDO LA REFORMA SE REFIERE A PUNTOS ACESORIOS O A PUNTOS TOTALMENTE DISTINTOS	157
43.3.	EN EL CASO DE QUE EL APODERADO JUDICIAL HAYA COMPARECIDO AL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PERO SIN PODER PARA DARSE POR CITADO	157
43.4.	CUANDO SE TRATA DE NO PRESENTES EN EL PAÍS O DE LA SUCESIÓN DESCONOCIDA	157

44.	LA CITACIÓN COMO INTERRUPTORA PERMANENTE DE LA PRESCRIPCIÓN	158
44.1.	LO QUE ES NECESARIO	158
44.2.	EFFECTOS DE LA CITACIÓN EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN CUANDO SE DECLARA DESIERTO EL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	159
44.3.	EFFECTOS INTERRUPTORES DE LA PRIMITIVA CITACIÓN CUANDO LA DEMANDA ES REFORMADA	160
45.	LA CITACIÓN EN LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS	161
46.	LA CITACIÓN EN LA RECONVENCIÓN	161
46.1.	ESTÉ O NO PRESENTE EN EL ACTO EL RECONVENIDO	161
46.2.	NOTIFICACIÓN AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN, AUNQUE ESTUVERA NOTIFICADO DE LA PRIMERA, QUE NO SE EFECTUÓ	162
47.	LA CITACIÓN EN LOS JUICIOS PARALIZADOS O SUSPENDIDOS	162
47.1.	MODO DE PROCEDER	162
47.2.	LO QUE BASTA EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA CAUSA	164
47.3.	CUANDO SE TRATA DEL TERCER OPOSITOR	164
47.4.	CUANDO NO ES NECESARIA NUEVA CITACIÓN O NOTIFICACIÓN	164
47.5.	INTERVENCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL EN ESTA CITACIÓN	165
47.6.	EN MATERIA FISCAL	165
48.	LA CITACIÓN DE LA MUJER CASADA	166
48.1.	EN EL CASO DE LA MENOR EN EL JUICIO DE DIVORCIO	166

48.2.	EN EL JUICIO DE DIVORCIO CUYA INVALIDACIÓN SE PIDE	167
48.3.	CUANDO EL MARIDO SE DA POR CITADO COMO REPRESENTANTE DE SU MUJER	167
48.4.	CUANDO SE EMPLAZA A LA MUJER CASADA EN LA PERSONA DE SU ESPOSO	168
48.5.	CUANDO SE CITA AL APODERADO DEL MARIDO DE LA DEMANDADA	168
49.	LA CITACIÓN EN LOS CASOS DE SANEAMIENTO O DE GARANTÍA	168
49.1.	SU OBLIGATORIEDAD	168
49.2.	EFFECTOS DE LA NO CITACIÓN DE LA PERSONA LLAMADA A SANEAR	170
50.	LA CITACIÓN EN LOS JUICIOS EN QUE TENGA INTERÉS LA NACIÓN	170
50.1.	COMO FORMALIDAD LEGAL NECESARIA	170
50.2.	ALCANCE DE LA NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE TODA DEMANDA, OPOSICIÓN O SENTENCIA QUE OBRE CONTRA EL FISCO NACIONAL	171
51.	LA CITACIÓN DEL DEMANDADO ANALFABETO	171
52.	NOTIFICACIÓN DEL DEPOSITARIO JUDICIAL	172
53.	CUANDO AMBAS PARTES NO COMPARECEN AL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	173
54.	CITACIÓN DE LOS ABUELOS A FALTA DE LOS PADRES DE LOS MENORES	174
55.	PARA Oponerse a las medidas preventivas	174
56.	CUANDO NO ES PARA LA LITIS-CONTESTACIÓN	175

57.	CUANDO NO ES POSIBLE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTIMADO O A SU APODERADO .	176
58.	CUANDO EL JUEZ POSPONE EL ACTO DE LA LITIS-CONTESTACIÓN Y EL DE POSICIONES JURADAS	176
59.	CITACIÓN POR TESTIGOS	177
59.1.	CUÁNDO SE PERFECCIONA	177
59.2.	CUANDO LOS MISMOS TESTIGOS PRESENCIAN LA CITACIÓN DE LOS TRES DEMANDADOS	178
59.3.	CUANDO SE CITA POR TESTIGOS A UNA PERSONA QUE NO ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. DERECHO DE LA COMPAÑÍA	178
59.4.	CUANDO EL TESTIGO DE LA CITACIÓN NO SE JURAMENTA, PERO EL DEMANDADO COMPARECE EN AUTOS	180
59.5.	FALTA DE NOTIFICACIÓN POR EL SECRETARIO AL DEMANDADO DE HABER SIDO CITADO POR TESTIGOS	181
59.6.	CASO EN QUE NO HACE FALTA FIJAR EL CARTEL	181
59.7.	NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN DE LOS TESTIGOS DE LA CITACIÓN	181
	59.7.1. <i>Cómo puede ser realizada su declaración</i>	181
	59.7.2. <i>Con respecto a la información que prestan</i>	182
	59.7.3. <i>Acerca de la oportunidad de su declaración</i>	182
	59.7.4. <i>En cuanto a la boleta de citación y la hora para declarar</i>	183
	59.7.5. <i>Para declarar en las vacaciones del tribunal</i>	183
	59.7.6. <i>Respecto a las preguntas</i>	184
59.8.	CUANDO EL TESTIGO CONOCE AL CITADO POR SU DECLARACIÓN EN EL MOMENTO DE SER CITADO .	184
59.9.	SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CITADA POR PARTE DE LOS TESTIGOS	184
59.10.	ÚNICA FORMA DE ATACAR LA CITACIÓN POR TESTIGOS	185

60.	CITACIÓN POR CARTELES	185
60.1.	CUANDO SE IGNORA EL PARADERO DEL DEMANDA- DO PERO ESTÁ EN EL PAÍS	185
60.1.1.	<i>Carácter de sus requisitos</i>	185
60.1.2.	<i>Cuándo se perfecciona</i>	186
60.1.3.	<i>De qué parte</i>	186
60.1.4.	<i>Lo que es necesario para que pro- ceda</i>	186
60.1.5.	<i>Lo que no es suficiente para que proceda</i>	188
60.1.6.	<i>Requisito previo para su proceden- cia</i>	188
60.1.6.1.	Lo que debe constar en autos	188
60.1.6.2.	Cuando el alguacil se li- mita a reiterar las visitas a una casa vacía	188
60.1.6.3.	Cuando el alguacil se li- mita a decir que no ha po- dido localizar al deman- dado	189
60.1.6.4.	Enumeración de las dili- gencias que ha hecho el al- guacil	189
60.1.6.5.	Cuando el alguacil no en- cuentra al demandado y la Oficina de Identifica- ción informa no haber sa- lido éste del país	190
60.1.6.6.	Lo que persigue la fijación del cartel en la morada o habitación del demandado	190
60.1.6.7.	Importancia de la cons- tancia de la ausencia dada por el alguacil	191
60.1.7.	<i>Oficina adecuada para determinar si el demandado está o no en el país</i>	191
60.1.8.	<i>Fundada en un justificativo de tes- tigos</i>	191
60.1.9.	<i>Cuando se trata de personas jurí- dicas</i>	192

60.1.10.	<i>In faciem aunque se haya hecho por carteles</i>	192
60.1.11.	<i>Desde cuándo se cuenta el término de comparecencia</i>	192
60.1.12.	<i>Hecha por el juez comisionado por propia autoridad</i>	193
60.1.13.	<i>Cuando se ha practicado como si la persona estuviera en el país estándolo, aunque el juez se hubiera basado en una información oficial</i>	194
60.1.14.	<i>Cuando no se deja constancia del día y la hora en que ha de comparecer el demandado ni se le identifica</i>	194
60.1.15.	<i>El error en la citación y la falta absoluta de citación a los fines del juicio de invalidación</i>	195
60.1.16.	<i>Publicación de los carteles de citación</i>	196
60.1.16.1.	Modo de proceder	196
60.1.16.2.	Cuando el tribunal de la causa reside en un lugar distinto del domicilio o residencia del citado	197
60.1.16.3.	Clases de periódicos a que se refiere el artículo 136 del CPC	197
60.1.16.4.	Hecha en el periódico oficial	198
60.1.16.5.	Lo que quiere decir la frase «donde haya algún periódico» del artículo 136 del CPC	198
60.1.16.6.	Modo de computar los lapsos de publicación	199
60.1.16.7.	Cuando se publica un solo cartel por la prensa en una ciudad donde no corresponde	199

60.1.16.8.	Cuando se hace la publicación, pero no se fija	199 199
60.1.16.9.	Cuando no consta en autos la publicación .	199
60.1.16.10.	Efectos de la falta de publicación del cartel .	200
60.1.17.	<i>Fijación de los carteles de citación</i>	200
60.1.17.1.	Cuando la fijación la ordena el juez y no el secretario	200
60.1.17.2.	En dónde debe fijarse el cartel	200
60.1.17.3.	Lo que debe entenderse por «casa de habitación del demandado» .	201
60.1.17.4.	Lugar de la fijación cuando no es posible localizar al demandado, pero se sabe que está en el país . .	202
60.1.17.5.	En una dependencia del Ejecutivo Federal .	202
60.1.17.6.	En los casos de imposibilidad material . .	202
60.1.17.7.	Cuando se fija el cartel en un lugar diferente a la habitación del demandado	203
60.1.17.8.	Fuera de la residencia del tribunal	203
60.1.17.9.	Cuando se trata de personas jurídicas	204
60.1.17.10.	Cuando se fija en una casa de huéspedes . .	204
60.1.17.11.	Cuando el demandado ha fallecido cuando se efectúa la fijación del cartel	205
60.1.17.12.	Cuando en la población donde se publicó el	

	cartel ni siquiera cono- cían a la persona citada	205
60.1.17.13.	Localidad a que se re- fiere el artículo 136 del CPC	206
60.1.17.14.	Cuando el tribunal no ordena fijar los carte- les, pero éstos se publi- can y fijan	206
60.1.18.	<i>Constancia de que fueron fijados los carteles</i>	206
60.1.18.1.	Cuando se ordena la fi- jación, pero no se efec- túa	207
60.1.18.2.	Lo que debe mencionarse en la constancia del secretario	207
60.1.18.3.	Obligación insoslayable del secretario	207
60.1.18.4.	Consignación en autos de la constancia de la fija- ción de los carteles	208
60.1.18.5.	Omisión de la firma del secretario en las actas del juicio referentes a la citación	208
60.1.18.6.	Dónde debe constar el cumplimiento de los re- quisitos	208
60.2.	CUANDO EL DEMANDADO NO ESTÁ EN EL PAÍS	208
60.2.1.	<i>Diferencias entre ausentes y no pre- sentes</i>	209
60.2.2.	<i>Aplicación de las normas sobre au- sentes</i>	210
60.2.3.	<i>Lo que basta para que proceda</i>	210
60.2.4.	<i>En cuanto a agotar las gestiones ten- dientes a citar personalmente al de- mandado</i>	211
60.2.5.	<i>Validez de la citación cuando el de- dado no se ha enterado del proceso</i>	211
60.2.6.	<i>Publicación del cartel</i>	212

LA TRABAZÓN DE LA LITIS	627
60.2.6.1. Su publicación en periódicos distintos	212
60.2.6.2. Valor del publicado en una Gaceta Municipal	212
60.2.6.3. Citación efectuada en el factor mercantil del no presente en el país	213
60.2.6.4. Cuando el juez ordena la citación para los presentes en el país, como se plantea en el libelo, pero luego se le presenta un justificativo y ordena la del no presente	214
61. DEFENSOR AD-LITEM	214
61.1. CUÁNDO DEBE NOMBRARSE EL DEFENSOR	214
61.2. PUBLICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR AD-LITEM	214
61.3. OPORTUNIDAD PARA EFECTUAR LA PUBLICACIÓN	215
61.4. FACULTADES DEL DEFENSOR AD-LITEM	215
61.4.1. <i>Para darse por citado</i>	215
61.4.2. <i>Para darse por citado en otro juicio distinto</i>	216
61.4.3. <i>Para renunciar al término de comparecencia</i>	216
61.4.4. <i>Para convalidar los errores en la citación</i>	217
61.4.4.1. Cuando el defensor ha sido irregularmente constituido	217
61.4.4.2. Cuando comparece a la contestación de la demanda, a pesar de ser írrita la citación por carteles	217
61.4.4.3. Para renunciar al término distancia	218
61.4.4.4. Para convalidar el vicio de no publicarse su nombramiento	218

61.5.	CUANDO DESPUÉS DE EFECTUADO EL NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR SE PRESENTA EL DEMANDADO EN EL JUICIO	218
61.6.	MEDIO LEGAL DE QUE DISPONEN LOS TERCEROS PARA HACER CESAR LA REPRESENTACIÓN DEL DEFENSOR DE OFICIO	219
61.7	CUANDO EL DEFENSOR AD-LITEM NO HA SIDO JURAMENTADO	219
61.8.	CUANDO EL JUEZ NOMBRA DOS DEFENSORES Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ES DADA POR UNO	220
61.9.	CUANDO EL JUEZ ORDENA LA CITACIÓN DEL DEFENSOR AD-LITEM SIN HABERLO SOLICITADO EL ACTOR	220
61.10.	CUANDO NO SE DICTA AUTO DE EMPLAZAMIENTO PARA QUE EL DEFENSOR AD-LITEM COMPAREZCA A CONTESTAR LA DEMANDA	220

LIBRO TERCERO

LAS EXCEPCIONES

62.	CLASIFICACIÓN	223
63.	FORMA DE OponERSE	224
63.1.	SU ESCALONAMIENTO PROGRESIVO	224
63.2.	OPUESTA EN TÉRMINOS ABSTRACTOS	224
64.	ORDEN DE PROPONERLAS	225
64.1.	OPUESTAS CONJUNTAMENTE EN MATERIA CIVIL	225
64.2.	CUANDO SON VARIOS LOS DEMANDADOS	226
64.3.	EN MATERIA DEL TRABAJO	227
64.4.	SU RESOLUCIÓN CUANDO SON OPUESTAS CONJUNTAMENTE Y SE CONTESTA AL FONDO (LABORAL)	227
64.5.	CUANDO SE OPONEN CONJUNTAMENTE, PERO LA DE INADMISIBILIDAD PRIMERO	229
64.6.	CUANDO SE OPONEN VARIAS EXCEPCIONES PREVIAS EN FORMA CONJUNTA Y NO EN FORMA SUBSIDIARIA	230

64.7.	CUANDO EL JUEZ DECIDE LA EXCEPCIÓN DE INADMISIBILIDAD, PERO NO LA DILATORIA (LABORAL)	231
64.8.	CUANDO SE Oponen EXCEPCIONES DILATORIAS Y DE INADMISIBILIDAD Y EL TRIBUNAL DE ALZADA DECLARA SIN LUGAR LAS DILATORIAS QUE EL JUEZ A-QUO HABÍA DECLARADO CON LUGAR	232
65.	JURISDICCIÓN DEL JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA CUANDO DESECHA UNA CUESTIÓN PREVIA OPUESTA AL FONDO	233
66.	LAS EXCEPCIONES Y LA LITIS-CONTESTACIÓN	233
67.	CUANDO SE Oponen ESTANDO SEÑALADAS PARA ESE MOMENTO POSICIONES JURADAS	234
68.	ANTE EL CONVENIMIENTO DE LA DEMANDA	236
69.	CONVENIMIENTO DE LA DILATORIA OPUESTA CONJUNTAMENTE CON LA DE INADMISIBILIDAD. (Laboral.)	236
70.	LAS EXCEPCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE	236
71.	LAS EXCEPCIONES EN MATERIA DE INQUILINATO	237
72.	LAS EXCEPCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR	238
73.	LAS EXCEPCIONES EN LAS ACCIONES CAMBIARIAS	239
74.	LA REFORMA DE LA DEMANDA UNA VEZ OPUESTAS EXCEPCIONES	240
75.	OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA AL FONDO UNA VEZ OPUESTAS EXCEPCIONES	241

75.1.	CUÁNDO TIENE LUGAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA AL FONDO EN CADA UNA DE ELLAS . . .	241
75.2.	OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA AL FONDO CUANDO SE DESISTE DEL PROCEDIMIENTO DE UNA EXCEPCIÓN	242
76.	LAS EXCEPCIONES EN LA RECONVENCIÓN	243
76.1.	CUÁNDO DEBEN RESOLVERSE	243
76.2.	CUANDO EL ACTOR RECONVENIDO NO ASISTE A LA CONTESTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN	244
77.	DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES	245
78.	CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES	246
78.1.	CUANDO NO SE CONTRADICE	246
78.2.	EN MATERIA DEL TRABAJO	247
78.3.	CUANDO AL ACTO DE CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES NO CONCURREN LAS PARTES	248
78.4.	LA HORA DE ESPERA EN LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES	248
78.5.	CUANDO NO SE ABRE EL ACTO PARA LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES	249
79.	ARTICULACIÓN PROBATORIA	250
79.1.	SU APERTURA	250
79.2.	SU APERTURA EN MATERIA DEL TRABAJO	250
80.	PRUEBAS EN LAS EXCEPCIONES	252
80.1.	DE QUÉ DEBEN TRATAR LAS POSICIONES JURADAS EN LAS EXCEPCIONES	252
80.2.	CUANDO SE APRECIAN LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS DE LA INCIDENCIA DE EXCEPCIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA	253

81.	EXCEPCIONES DILATORIAS	254
81.1.	PRINCIPIOS GENERALES	254
81.1.1.	<i>Sus hechos generadores</i>	254
81.1.2.	<i>Cuando no se opone oportunamente</i>	254
81.1.3.	<i>Opuesta después de contestada al fondo la demanda</i>	254
81.1.4.	<i>Cuando no se cita el artículo y numeral correspondiente</i>	255
81.1.5.	<i>En el juicio de rendición de cuentas</i>	256
81.1.6.	<i>Quién debe oponerla</i>	257
81.1.7.	<i>Cuando declarada con lugar se le opone nueva excepción dilatoria al libelo de demanda ya reformado</i>	257
81.1.8.	<i>Desistimiento de la excepción dilatoria</i>	258
81.1.9.	<i>Convenimiento en la excepción</i>	259
81.1.9.1.	Jurisdicción del juez	259
81.1.9.2.	Efecto del convenio	259
81.1.9.3.	Cuando en materia del trabajo se oponen la dilatoria de ilegitimidad y otra de inadmisibilidad y el actor conviene en la dilatoria	260
81.1.10.	<i>Contestación de la excepción dilatoria</i>	260
81.1.10.1.	Inasistencia del actor al acto de la contestación de la excepción dilatoria	260
81.1.10.2.	Efecto de la comparecencia de uno de los codemandados al acto prefijado para la contestación de la demanda, si el otro	260

	opone una excepción dilatatoria	269
81.1.11.	<i>Articulación probatoria en las ex- cepciones dilatorias</i>	262
81.1.11.1.	Cuando el asunto controvertido es de mero derecho	262
81.1.11.2.	Lo que basta para abrirla	262
81.1.11.3.	Cuando el excepcio- nante no pide su apertura	263
81.1.11.4.	Oportunidad para pe- dir la apertura	263
81.1.11.5.	Cuando el actor no concorre al acto de contestación de las excepciones	264
81.1.12.	<i>Efectos de la declaratoria con lu- gar de las excepciones dilatorias</i>	264
81.1.12.1.	Sobre el libelo de de- manda	264
81.1.12.2.	Sobre las medidas preventivas	264
81.1.12.3.	Sobre el libelo defec- toso al cual no se le opusieron excepcio- nes	265
81.1.13.	<i>Apelación de las excepciones di- latorias</i>	265
81.1.13.1.	Cuando el juez la oye siendo inapelable	265
81.1.14.	<i>El recurso de casación en las ex- cepciones dilatorias</i>	266
81.1.14.1.	Cuándo debe anun- ciarse	267
81.1.14.2.	Oportunidad de recur- rir en casación cuando la declinato- ria por incompeten- cia no se opone como	

	excepción, sino se alega posteriormente . . .	267
81.1.14.3.	Cuando la interlocutoria que decide la excepción dilatoria no tiene apelación . . .	268
81.1.14.4.	Única sentencia sobre una excepción dilatoria que sin poner fin al juicio ni impedir su continuación tiene casación de inmediato	269
81.1.14.5.	Cuando se recurre a casación sin haber apelado antes . . .	269
81.2.	EXCEPCIÓN DE DECLINATORIA DE JURISDICCIÓN	270
81.2.1.	<i>Conceptos generales</i>	270
81.2.1.1.	Lo que implica y lo que evita	270
81.2.1.2.	Lo que se ventila en ella	270
81.2.1.3.	Cuando se trata de destruir el fundamento de hecho de la acción deducida	271
81.2.1.4.	Cuando es opuesta incompleta	271
81.2.1.5.	Cuando se alega en abstracto	271
81.2.1.6.	Cuando el juzgador la encuentra procedente	272
81.2.1.7.	Efecto de su declaratoria con lugar con respecto a los tribunales extranjeros	272
81.2.1.8.	Efecto de su declaratoria con lugar	273
81.2.1.9.	Su convenimiento	273
81.2.1.10.	La reforma de la demanda una vez de-	

	clarada con lugar la excepción	273
	81.2.1.11. Diferencia de efectos con la de ilegitimi- dad de persona del demandado	274
	81.2.1.12. O p u e s t a conjunta- mente con la de de- fecto de forma del ordinal 7.º	275
81.3.	DECLINATORIA DE LA JURISDICCIÓN POR IN- COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA	277
81.3.1.	<i>Lo que hay que analizar</i>	277
81.3.2.	<i>Cuando se confunde esta excep- ción con una defensa de fondo. (Laboral.)</i>	277
81.3.3.	<i>Opuesta conjuntamente con otras excepciones</i>	278
81.3.4.	<i>Opuesta conjuntamente con las de inadmisibilidad y con la con- testación al fondo de la deman- da. (Laboral.)</i>	279
81.3.5.	<i>Cuándo se fija la competencia</i>	279
81.3.6.	<i>Como materia de orden público</i>	280
81.3.7.	<i>Cómo debe interpretarse ese or- den público</i>	281
81.3.8.	<i>Cuando los hechos alegados en la excepción rozan con el fondo de la cuestión</i>	281
81.3.9.	<i>Oportunidad para oponerla</i>	282
81.3.10.	<i>Cuando no se plantea como ex- cepción dilatoria</i>	282
81.3.11.	<i>Su convenimiento</i>	283
81.3.12.	<i>Su desistimiento</i>	283
81.3.13.	<i>Efecto de su declaratoria con lu- gar</i>	284
	81.3.13.1. Sobre el juicio	284
	81.3.13.2. Cuando no se deter- mina el tribunal al cual deben pasarse los autos	284

81.3.14.	<i>Opuesta junto con la de litis-pendencia</i>	285
81.3.15.	<i>Vinculación de la sentencia con respecto a los jueces</i>	285
81.3.16.	<i>Cuando no se apela del fallo que la declara sin lugar</i>	286
81.3.17.	<i>Únicas excepciones de declinatoria de jurisdicción que tienen casación de inmediato</i>	286
81.3.18.	<i>Cuando se basa en la naturaleza del contrato fundamento de la demanda</i>	287
81.3.19.	<i>Tribunales competentes para conocer de la acción reivindicatoria</i>	287
81.3.20.	<i>En los juicios de tercería</i>	289
81.3.21.	<i>Para determinar si el mandato es de naturaleza civil o mercantil</i>	290
81.3.22.	<i>Cuando la acción ejercida participa de la jurisdicción civil y la mercantil</i>	291
81.3.23.	<i>En las acciones por responsabilidad civil del funcionario público</i>	292
81.3.24.	<i>En la acción proveniente de un convenio por el cual una empresa se obliga a editar una obra literaria y a lanzarla al público para su venta</i>	295
81.3.25.	<i>Cuando se trata de un instrumento cambiario</i>	296
81.3.26.	<i>En la nulidad de un registro de una marca de fábrica</i>	297
81.3.27.	<i>Cuando se oponen excepciones o compensaciones en un juicio laboral aunque tengan carácter civil o mercantil</i>	300
81.3.28.	<i>En la partición de bienes de la comunidad concubinaria</i>	300
81.4.	DECLINATORIA DE LA JURISDICCIÓN POR INCOMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO	301
81.4.1.	<i>En la acción personal y la real mueble</i>	301

81.4.2.	<i>Cuando no se prorroga la jurisdicción</i>	302
81.4.3.	<i>Cuando se trata de un contrato que debe tener ejecución en el país y el representante de la compañía demandada está domiciliado en Venezuela</i>	303
81.4.4.	<i>Oportunidad para oponerla</i>	304
81.4.5.	<i>Efectos de no oponerla oportunamente</i>	304
81.4.6.	<i>Cuando no se opone porque el demandado no concurre al acto de contestación de la demanda</i>	305
81.4.7.	<i>Cuando el contrato laboral fue ejecutado y terminado en Venezuela</i>	306
81.4.8.	<i>Cuando se pretende que sólo el centro de trabajo hace de domicilio competente</i>	306
81.4.9.	<i>Cuando en el contrato de trabajo, suscrito en el extranjero, se inserta una cláusula dándole competencia exclusiva a los tribunales de ese país</i>	307
81.4.10.	<i>En la guarda de menores</i>	308
81.4.11.	<i>Cuando se trata de la acción mixta</i>	308
81.4.12.	<i>En las acciones reales sobre bienes inmuebles</i>	310
81.4.13.	<i>En la partición de bienes adquiridos o incrementados durante la unión concubinaria</i>	311
81.4.14.	<i>Determinación del domicilio cuando se tienen bienes en varios lugares del país</i>	312
81.4.15.	<i>Cuando los bienes litigados están en Venezuela</i>	313
81.4.16.	<i>En la resolución de un contrato privado de compra-venta</i>	313
81.5.	DECLINATORIA DE LA JURISDICCIÓN POR INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA	314

81.5.1.	<i>Determinación de la competencia por la cuantía</i>	314
81.5.2.	<i>En materia del trabajo</i>	315
81.5.3.	<i>En los juicios de tercería</i>	315
81.5.4.	<i>Cuando en el libelo no se expresa el valor de la demanda</i>	320
81.5.5.	<i>Cuando el actor en la ejecución de hipoteca no determina los gastos de cobranza; y la suma del capital y los intereses moratorios es menor a la de la competencia del tribunal</i>	321
81.6.	DECLINATORIA DE LA JURISDICCIÓN POR LITIS-PENDENCIA	322
81.6.1.	<i>Lo que es</i>	322
81.6.2.	<i>A lo que tiende. Lo que el Magistrado debe estudiar</i>	322
81.6.3.	<i>Cuándo existe</i>	323
81.6.4.	<i>Cuándo no puede oponerse</i>	324
81.6.5.	<i>La prevención</i>	325
81.6.6.	<i>Diferencia entre prejudicialidad y litis-pendencia</i>	326
81.6.7.	<i>Cuando existe una solicitud de desocupación de un inmueble en la Dirección de Inquilinato del Ministerio de Fomento</i>	326
81.6.8.	<i>Cuando se opone conjuntamente con la razione materiae y el tribunal declara con lugar ésta última</i>	327
81.6.9.	<i>El recurso de casación contra la sentencia que decide la excepción de litis-pendencia</i>	327
81.7.	ILEGITIMIDAD DE LA PERSONA DEL ACTOR, POR CARECER DE LAS CUALIDADES NECESARIAS PARA COMPARECER EN JUICIO	327
81.7.1.	<i>Distinción entre «cualidades» a que se refieren los ordinales 2.º del art. 248 y 1.º del art. 257, ambos del CPC</i>	328
81.7.2.	<i>Lo que son la capacidad procesal (capacidad de obrar) y la capaci-</i>	

	<i>dad de ser parte (capacidad de goce)</i>	328
81.7.3.	<i>Cuándo no se puede alegar esta excepción</i>	329
81.7.4.	<i>Su diferencia con la excepción de inadmisibilidad de falta de cualidad o interés</i>	331
81.7.5.	<i>Presunción de que las partes tienen cualidad para comparecer en justicia</i>	331
81.7.6.	<i>Cuando se trata de un menor que demanda en divorcio</i>	331
81.7.7.	<i>Cuando la demanda no es presentada por el actor, ni por su representante legal ni por su apoderado convencional</i>	332
81.7.8.	<i>Cuando la comunidad actora no acompaña el documento que evidencia su existencia como ente jurídico</i>	333
81.7.9.	<i>Cuando la mujer casada ejerce acciones para reclamar directamente uno de los bienes de la comunidad conyugal o una prestación personal en provecho de esa comunidad</i>	334
81.8.	ILEGITIMIDAD DE LA PERSONA QUE SE PRESENTE COMO APODERADO O REPRESENTANTE DEL ACTOR	335
81.8.1.	<i>Maneras en que puede resultar esa ilegitimidad</i>	335
81.8.2.	<i>Como subsanable</i>	335
81.8.3.	<i>Oportunidad para oponerla</i>	335
81.8.4.	<i>Efecto de su declaratoria con lugar. Cuándo se produce ese efecto</i>	336
81.8.5.	<i>Efecto de su declaratoria con lugar sobre los otros demandantes no incurso en ella</i>	337
81.8.6.	<i>Actuaciones realizadas por el apoderado actor que deben anularse cuando es declarada con lugar</i>	339

81.8.7.	<i>Ejeto de su declaratoria con lugar sobre la medida de embargo practicada</i>	340
81.8.8.	<i>Cuando no se acompaña a la demanda el documento que acredita la representación</i>	341
81.8.9.	<i>Cuando el poder es conferido a quien no es abogado</i>	342
81.8.10.	<i>Cuando se trata de un abogado que ejerce el cargo de secretario de una Seccional del Consejo Venezolano del Niño</i>	343
81.8.11.	<i>Cuando el abogado litigante es miembro de una Asamblea legislativa de un Estado durante el período de sesiones</i>	345
81.8.12.	<i>Cuando el abogado litigante es Diputado al Congreso Nacional durante el período de sesiones</i>	345
81.8.13.	<i>Cuando el poder es conferido a varios abogados y no se les prohíbe ejercer separadamente la representación</i>	346
81.8.14.	<i>Cuando el abogado se identifica con las iniciales del nombre y con el apellido</i>	346
81.8.15.	<i>Cuando el abogado no indica en el libelo su número de inscripción en el Impreabogado</i>	348
81.8.16.	<i>Cuando el abogado está insolvente con el Colegio de Abogados o con el Impreabogado</i>	348
81.8.17.	<i>Ejercicio del abogado que realiza funciones docentes universitarias a tiempo completo y no tiene autorización del Consejo Universitario</i>	349
81.8.18.	<i>Cuando se trata de mandatarios de Derecho Público</i>	350
81.8.19.	<i>En el caso del endosatario al cobro de un efecto de comercio</i>	352

81.8.20.	<i>En el caso de las sociedades mercantiles en el periodo entre la disolución y la liquidación</i>	352
81.8.21.	<i>Cuando los que representan a la compañía en estado de atraso no son sus liquidadores</i>	354
81.8.22.	<i>Cuando el representante de la compañía demandante no es abogado, pero está asistido por un abogado</i>	354
81.8.23.	<i>Cuando se trata de menores en los juicios de inquisición de paternidad aun cuando estén sometidos a patria potestad</i>	356
81.8.24.	<i>Cuando se presenta como actor un presunto comunero por los otros comuneros</i>	357
81.8.25.	<i>Cuando la mujer casada omite su apellido de casada al otorgar el poder</i>	359
81.8.26.	<i>Cuando el poder es otorgado en uno de los países de la Unión Panamericana</i>	359
81.8.27.	<i>Cuando el poder ha sido otorgado a más de tres abogados . . .</i>	360
81.8.28.	<i>Basada en que en el poder no se autoriza en forma expresa para intentar demandas</i>	361
81.8.29.	<i>En el caso del que otorga poder en nombre de otro</i>	362
81.8.30.	<i>Basada en que el mandante al llegar a la mayoría de edad ha debido otorgar un nuevo poder . . .</i>	363
81.8.31.	<i>Cuando se otorga el poder para que se defiendan los intereses de la sucesión como ente autónomo .</i>	364
81.8.32.	<i>Cuando el poder consta en una copia fotostática no certificada .</i>	364
81.8.33.	<i>En cuanto a la extensión de los poderes que se otorgan</i>	365
81.8.34.	<i>Cuando el poder tiene la fecha en números</i>	366

81.8.35.	<i>Cuando el poder es otorgado por el titular de la patria potestad, tutor, etc.</i>	367
81.8.36.	<i>Cuando en el poder aparece una persona firmando a ruego que no es debidamente identificada . . .</i>	367
81.8.37.	<i>Cuando el poder contiene la condición de agotar previamente las gestiones extrajudiciales y amistosas antes de proceder a su ejercicio</i>	368
81.8.38.	<i>Cuando no se señalan los hechos que constituyen el fundamento de la excepción</i>	369
81.8.39.	<i>Cuando el poder es otorgado en el exterior y no tiene el visto bueno de un abogado en ejercicio en Venezuela</i>	370
81.8.40.	<i>Cuando en el poder no se menciona la edad del mandatario . . .</i>	370
81.8.41.	<i>Cuando no se indica en el poder especial el objeto de la demanda . . .</i>	371
81.8.42.	<i>Cuando se demanda en beneficio de una comunidad integrada por el poderdante y otros condueños, con un poder para representar y defender los derechos, acciones e intereses de ese poderdante . . .</i>	372
81.8.43.	<i>Cuando en el poder se faculta al apoderado para vender inmuebles y para que represente y sostenga los derechos e intereses del mandante</i>	373
81.8.44.	<i>Cuando se alega por primera vez en casación que el apoderado tiene un poder sin las formalidades legales</i>	374
81.9.	ILEGITIMIDAD DE LA PERSONA DEL DEMANDADO	375
81.9.1.	<i>Cuándo es oponible y procedente</i>	375
81.9.2.	<i>Cuándo no tiene efecto esta excepción</i>	376

81.9.3.	<i>Efecto de su declaratoria con lugar</i>	377
81.9.4.	<i>Cuando el actor no contesta la excepción</i>	377
81.9.5.	<i>Cómo puede hacerse la reforma de la demanda ordenada al declarar con lugar la excepción de ilegitimidad del demandado</i>	377
81.9.6.	<i>A quién corresponde el ejercicio de esta excepción</i>	378
81.9.7.	<i>Cuando es opuesta por quien fue citado como representante de una persona jurídica sin serlo</i>	379
81.9.8.	<i>Cuando es opuesta por la propia demandada</i>	380
81.9.9.	<i>Su diferencia con la excepción de falta de cualidad o interés</i>	383
81.9.10.	<i>Carga de la prueba cuando se alega no ser representante legal del demandado</i>	383
81.9.11.	<i>En la reconvencción. Efecto sobre la acción principal de la declaratoria con lugar de la excepción de falta de legitimidad del apoderado del demandado reconviniente</i>	384
81.9.12.	<i>Cuando se emplea un seudónimo para designar al representante de la demandada</i>	384
81.9.13.	<i>Cuando se alega esta ilegitimidad en el curso del proceso y no como excepción dilatoria</i>	385
81.9.14.	<i>Cuando se demanda a una persona y no se expresa categóricamente que se le acciona como representante de otra</i>	386
81.9.15.	<i>Basada en que el Ministerio de Relaciones Interiores no es representante en juicio de la Nación o Estado venezolano</i>	387
81.9.16.	<i>Cuando se demanda a un Consejo Municipal</i>	388

81.9.17.	<i>Cuando el padre ejerciendo la patria potestad representa a sus menores hijos</i>	391
81.9.18.	<i>Cuando en el Registro Mercantil aparece que el representante de la compañía citado ha sido cambiado</i>	392
81.9.19.	<i>Cuando los Estatutos ni el Acta Constitutiva de una compañía señalan quién es su representante</i>	393
81.9.20.	<i>Cuando la compañía demandada tiene dos representantes legales conjuntos y sólo se designa uno de ellos en el libelo de demanda</i>	394
81.9.21.	<i>Cuando se trata de una compañía en nombre colectivo</i>	394
81.9.22.	<i>Cuando en el acta constitutiva de una compañía en nombre colectivo no se determina expresamente legal</i>	395
81.9.23.	<i>Cuando la disolución de la compañía y el nombramiento de liquidadores no han sido participados oportunamente al Registro Mercantil</i>	396
81.10.	CONDICIÓN O PLAZO PENDIENTE	396
81.10.1.	<i>Frente a cuáles obligaciones procede</i>	396
81.10.2.	<i>Su decisión in limine litis aunque incide sobre el fondo del derecho</i>	402
81.10.3.	<i>Para cuándo debe estar pendiente el plazo</i>	403
81.10.4.	<i>Oportunidad para oponer la excepción</i>	403
81.10.5.	<i>Carga de la prueba en la excepción</i>	404
81.10.6.	<i>Reforma de la demanda durante la paralización que produce la declaratoria con lugar de esta excepción</i>	404

81.10.7.	<i>Basada en un hecho o estado inexistente para cuando se opone la excepción</i>	405
81.10.8.	<i>Cuando el plazo vence después de la muerte del deudor</i>	405
81.10.9.	<i>Cuando los herederos accionan por el reconocimiento y pago de acreencias dejadas por su causante</i>	406
81.10.10.	<i>Cuando el abogado apoderado revocado demanda antes de terminar el juicio los honorarios que había convenido con su cliente si la demanda era declarada sin lugar</i>	407
81.11	EXISTENCIA DE UNA CUESTIÓN PREJUDICIAL QUE DEBE RESOLVERSE EN UN PROCESO DISTINTO	408
81.11.1.	<i>A lo que está integrada</i>	408
81.11.2.	<i>En qué consiste</i>	409
81.11.3.	<i>Lo que basta para que exista</i>	410
81.11.5.	<i>Lo que la caracteriza</i>	411
81.11.6.	<i>La conexidad y las reglas de la competencia racione materiae</i>	412
81.11.7.	<i>Evidente conexión que debe existir entre la acción civil y la penal en esta materia</i>	413
81.11.8.	<i>Efecto de su declaratoria con lugar</i>	414
81.11.9.	<i>Vida de la excepción dilatoria por cuestión prejudicial una vez resuelta la cuestión perjudicial</i>	415
81.11.10.	<i>Las cuestiones prejudiciales en los procedimientos penales y civiles</i>	415
81.11.11.	<i>La aplicación del artículo 6.º del CEC como materia de orden público</i>	416
81.11.12.	<i>A quién corresponde el pronunciamiento sobre la paralización del juicio civil</i>	417
81.11.13.	<i>Facultad del juez penal con respecto a la paralización de los jui-</i>	

	<i>cios civiles y penales evidentemente conexos</i>	418
81.11.14.	<i>Cuando la parte en juicio civil participa en ese juicio que cursa una denuncia penal contra uno de los codemandantes</i>	420
81.11.15.	<i>El juicio de guarda de menores en relación al juicio de divorcio entre los padres de aquéllos</i>	421
81.11.16.	<i>La ejecución de hipoteca en relación al juicio penal por usura</i>	422
81.11.17.	<i>La ejecución de hipoteca en relación al juicio de nulidad del préstamo hipotecario</i>	422
81.11.18.	<i>En cuanto a la nulidad del matrimonio</i>	423
81.11.19.	<i>El juicio de divorcio en relación con el juicio penal por lesiones personales a uno de los cónyuges</i>	423
81.11.20.	<i>La separación de cuerpos voluntaria en relación al juicio de divorcio</i>	424
81.11.21.	<i>El proceso por reconocimiento de instrumentos privados en relación al juicio de partición de bienes comunes basado en dichos instrumentos</i>	424
81.11.22.	<i>El juicio por cumplimiento de contrato y pago del precio respecto a la oferta real del precio del bien vendido</i>	425
81.11.23.	<i>El juicio de nulidad de la venta de un inmueble con respecto a la demanda por reivindicación del mismo inmueble</i>	426
81.11.24.	<i>Cuando el siniestro que pueda dar origen a la indemnización prevista en una póliza de seguro se halla sometido a averiguación penal</i>	426
81.11.25.	<i>La demanda por el pago de un cheque con respecto a la acción</i>	

	<i>penal por la falta de provisión de fondos de ese mismo cheque . . .</i>	427
81.11.26.	<i>El juicio de quiebra en relación a los juicios individuales propuestos contra el deudor</i>	427
81.11.27.	<i>La acción causal o subyacente de la letra de cambio con respecto a la misma letra cuyo pago se demanda</i>	428
81.12.	DEFECTO DE FORMA DE LA DEMANDA	428
81.12.1.	<i>Conceptos fundamentales</i>	428
81.12.1.1.	Debe oponerse como dilatoria y no como perentoria	428
81.12.1.2.	Cuando se opone expresamente	429
81.12.1.3.	Desistimiento de esta excepción	429
81.12.1.4.	Su convenimiento en la reconvencción	431
81.12.1.5.	Término de prueba	431
81.12.1.6.	Efecto de su declaratoria con lugar	432
81.12.1.7.	Efecto de su declaratoria con lugar sobre las medidas preventivas practicadas en el juicio	432
81.12.1.8.	Única reforma que debe hacerse una vez declarada con lugar la excepción	433
81.12.1.9.	Efecto de su declaratoria con lugar sobre la prescripción de la acción	433
81.12.1.10.	Esta excepción en materia laboral	434
81.12.1.11.	En el caso de la cuenta corriente	435
81.12.1.12.	En el juicio de tercería	436

81.12.1.13.	En el caso de la cláusula penal	436
81.12.1.14.	En el caso de fideicomiso	437
81.12.1.15.	En los juicios breves	438
21.12.1.16.	Costas de la excepción cuando ésta se ha basado en falta de claridad y precisión del libelo con múltiples fases y pedimentos	438
81.12.1.17.	Cuándo tiene apelación esta excepción .	438
81.12.1.18.	En cuanto al recurso de casación . .	439
81.12.2.	<i>Defecto de forma de la demanda por no haberse llenado en el libelo los requisitos que indica el artículo 237 del CPC</i>	439
81.12.2.1.	Dónde deben estar contenidas las menciones a que se refiere el artículo 237 del CPC	439
81.12.2.2.	Basada en los hechos extintivos del derecho que se reclama . .	441
81.12.2.3.	Requisitos que se piden cuando se trata de inmuebles . .	441
81.12.2.4.	Cuando se abrevia el nombre o apellido del demandante o del dado	442
81.22.2.5.	Cuando se emplean apodos o sobrenombres	443
81.12.2.6.	Cuando se identifica al actor con apellidos diferentes	443

81.12.2.7.	Sobre la mención de la edad	443
81.12.2.8.	Carácter con que se presenta el demandado	444
81.12.2.9.	Cuando el actor acciona en su propio interés	444
81.12.2.10.	Cuando se demanda al Ejecutivo Federal y se menciona a su representante legal solamente como Procurador General de la Nación sin expresarse el carácter con el cual se le llama . . .	444
81.12.2.11.	Cuando se omite presentar los instrumentos fundamentales de la acción con la demanda	445
81.12.2.12.	Cuando no se presenta el documento fundamental de la acción con la demanda y el actor alega que no existió	446
81.12.2.13.	Cuando no se menciona el domicilio del demandado	447
81.12.2.14.	Cuando no se indica el domicilio del actor sino únicamente el de su apoderado .	447
81.12.2.15.	Cuando sólo se expresa que se es «vecino» .	448
81.12.2.16.	Cuando sólo se menciona que se es «del comercio de esta plaza»	448

- | | | |
|-------------|--|-----|
| 81.12.2.17. | Cuando en la demanda de divorcio se omite el domicilio de la mujer, pero se menciona el del marido . | 449 |
| 81.12.2.18. | Cuando se indica como domicilio un Municipio sin determinar el lugar especial en donde vive el demandado | 449 |
| 81.12.2.19. | Domicilio del confinado | 450 |
| 81.12.2.20. | El domicilio del extranjero | 450 |
| 81.12.2.21. | Cuando la demandada con domicilio en el exterior no se ha registrado en Venezuela ni fijado su domicilio | 451 |
| 81.12.2.22. | Falta de indicación del domicilio del ejecutado en la solicitud de ejecución de hipoteca | 452 |
| 81.12.2.23. | Determinación, en los juicios laborales del carácter de obrero o empleado del trabajador | 452 |
| 81.12.2.24. | Con respecto a los datos de registro de la compañía demandada | 453 |
| 81.12.2.25. | Con respecto a los datos de registro de la compañía demandada en materia laboral . | 453 |
| 81.12.2.26. | Requisito indispensable cuando se demanda a una sociedad por dolo | 454 |

81.12.2.27.	Cuando el libelo no contiene la profesión ni el domicilio del representante legal de la persona jurídica demandada	454
81.12.2.28.	Cuando no se menciona el circuito a que corresponde el tribunal	455
81.12.2.29.	Respecto a las demandas por daños y perjuicios	455
81.12.2.30.	Cuando en un juicio de divorcio el actor no indica el año en que presuntamente su esposa abandonó el hogar	456
81.12.2.31.	Cuando en un juicio de divorcio no se mencionan los hijos procreados durante el matrimonio	456
81.12.2.32.	En el libelo de demanda de divorcio por injurias, excesos o servicias	457
81.12.2.33.	Cuando se reclama el reconocimiento de la comunidad de unión no matrimonial	457
81.12.2.34.	Cuando el bien a reivindicar está formado por pequeños fundos. Lo que basta	457
81.12.2.35.	Cuando se demandan intereses	458
81.12.2.36.	Basada en que el título del actor, en un juicio de deslinde, no ex-	

- presa la cabida de la finca 458
- 81.12.2.37. Cuando se alega que no existe identidad entre la parcela que se reivindica y la que posee el demandado 459
- 81.12.2.38. Cuando se alega, en un juicio de deslinde, que los linderos son confusos 459
- 81.12.2.39. Cuando el actor no determina bien en la demanda la cantidad a pagar 460
- 81.12.2.40. Cuando no se especifican «las innúmeras gestiones y diligencias» practicadas con motivo de la construcción de una obra 460
- 81.12.2.41. Cuando en la demanda no se expresa si se trata de una persona jurídica o de un fondo de comercio 461
- 81.12.2.42. Cuando se demanda a todos y cada uno de los propietarios de un edificio en propiedad horizontal en la persona jurídica que administra el condominio, pero no se los identifica 461
- 81.12.2.43. En una demanda de investigación de la paternidad 462
- 81.12.2.44. Cuando en la demanda para pedir la devolución de lo pagado se exige una cantidad

	pagada a unos comisionistas sin mencionarlos	462
81.12.2.45.	Respecto a la fecha de constitución de las personas jurídicas o de nacimiento de las naturales	463
81.12.2.46.	Cuando no se señala en el libelo de demanda qué cantidad se reclama a cada uno de los demandados cuando se trata de una sucesión	463
81.12.2.47.	Cuando se emplea el símbolo B ^s en vez de la palabra bolívares	464
81.12.2.48.	Cuando se emplean vocablos usuales, pero no técnicos, que denoten medidas o pesos	465
81.12.2.49.	Cuando se trata de letras de cambio	465
81.12.2.50.	Cuando se pide la resolución de un contrato de venta y la devolución del precio pagado	466
81.12.2.51.	Cuando el actor estima los árboles talados de a tantos por hectárea	466
81.12.2.52.	Cuando el actor expone dos fechas diferentes sobre la constitución real y efectiva de la compañía de la cual se le pretende excluir por incumpli-	

	miento del contrato constitutivo	467
81.12.2.53.	Cuando se trata de un comodato de una porción de tierra y se pide su devolución .	468
81.12.2.54.	Cuando se demanda el pago de mejoras .	468
81.12.2.55.	En litigios referidos a semovientes agru- pados en lotes . . .	468
81.12.2.56.	Cuando los instru- mentos cambiarios acompañados a la demanda no son los mismos que se dicen acompañar	469
81.12.2.57.	Con respecto al color de los muebles . . .	469
81.12.2.58.	Cuando se trata de herederos que piden particiones	470
81.12.2.59.	Cuando se demanda el pago de comision- es en materia labo- ral	470
81.12.2.60.	Cuando se demanda el pago de salarios .	470
81.12.2.61.	Cuando se trata de trabajadores a des- tajo	471
81.12.2.62.	Cuando no se deter- mina el monto ni el tipo de salario . . .	471
81.12.2.63.	Cuando existe dife- rencia entre el mon- to del salario indica- do en el acta de la Inspección del Tra- bajo y el señalado en el libelo de la deman- da	472

81.12.2.64.	Cuando falta la indicación precisa del día en que comenzó la relación laboral, pero el mes ha sido señalado	472
81.12.2.65.	Cuando no se indica la cantidad de horas extras reclamadas, ni se dice si son diurnas o nocturnas, ni el valor de cada hora	473
81.12.3.	<i>Defecto de forma de la demanda por haberse hecho la acumulación prohibida en el artículo 239 del CPC</i>	474
81.12.3.1.	¿Es materia de orden público esa acumulación?	474
81.12.3.2.	Lo que debe contener el libelo de demanda para que pueda hablarse de acumulación de acciones incompatibles	474
81.12.3.3.	Cuando se trata de varios demandantes contra un demandado	475
81.12.3.4.	Cuando se demanda en forma principal el cumplimiento del contrato y subsidiariamente la resolución del mismo	475
81.12.3.5.	Rendición de cuentas y partición	476
81.12.3.6.	Cobro de pensiones de arrendamiento y resolución del contrato de arrendamiento	476

81.12.3.7.	Cumplimiento de una obligación contractual e indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento . . .	477
81.12.3.8.	Cuando se acumula una acción civil con otra mercantil . . .	477
81.12.3.9.	Cuando se intenta en una sola demanda diez acciones distintas entre sí contra diez personas también distintas . . .	478
81.12.3.10.	Daños y perjuicios, reivindicación de muebles y pago de una cantidad de bolívares valor de los mismos	478
81.12.3.11.	Reconocimiento de comunidad concubiniaria como subsidiaria de reconocimiento de un contrato de trabajo	479
81.12.3.12.	Petición de herencia como subsidiaria de inquisición de paternidad natural . . .	479
81.13.	DEFECTO DE CAUCIÓN O FIANZA NECESARIA PARA PROCEDER AL JUICIO	480
81.13.1.	<i>Su naturaleza</i>	480
81.13.2.	<i>Respecto al demandado no domiciliado en el país</i>	480
81.13.3.	<i>Oportunidad para oponerla</i>	481
81.13.4.	<i>Juicios en que es oponible</i>	482
81.13.5.	<i>Monto y fijación de la caución</i>	482
81.13.6.	<i>Posición del juez ante la obligación del demandante de prestarla</i>	483

81.13.7.	<i>Cómo debe entenderse la frase «que el demandante posea bienes en el país en cantidad suficiente»</i>	484
81.13.8.	<i>Carga de la prueba</i>	484
81.13.9.	<i>Facultad del demandado de pedir medidas preventivas aunque no haya opuesto, debiendo, esta excepción</i>	485
81.13.10.	<i>En materia laboral</i>	485
81.13.11.	<i>Cuando el trabajador demandante no está domiciliado en el país</i>	486
81.13.12.	<i>En materia mercantil</i>	487
81.13.13.	<i>Cuando el demandante no está domiciliado, pero reside en el país</i>	487
81.13.14.	<i>Basada en la total insolvencia del demandante no domiciliado en el país</i>	488
81.13.15.	<i>Lo que implica la frase «el demandante no domiciliado en Venezuela debe afianzar el pago de lo que pudiere ser juzgado y sentenciado»</i>	488
82.	EXCEPCIONES DE INADMISIBILIDAD	489
82.1.	CONCEPTOS GENERALES	489
82.1.1.	<i>Lo único que puede discutirse</i>	489
82.1.2.	<i>Cuándo pueden ser opuestas como previas</i>	489
81.1.3.	<i>Requisitos que debe revestir la oposición de estas excepciones</i>	489
82.1.4.	<i>Oportunidades del demandado para su valimiento. Sus efectos</i>	490
82.1.5.	<i>Cuando se opone junto con dilatorias</i>	493
82.1.6.	<i>Lo que debe hacer el juez cuando se oponen varias de inadmisibilidad conjuntamente</i>	493
82.1.7.	<i>Cuando es opuesta como de fondo,</i>	

	<i>pero el juez, motu proprio, la resuelve como previa</i>	494
82.1.8.	<i>Cuando una defensa perentoria es opuesta como excepción de inadmisibilidad para ser resuelta in limine litis</i>	494
82.1.9.	<i>Su oposición al fondo de la demanda cuando ya ha sido opuesta como previo y declarada sin lugar</i>	495
82.1.10.	<i>Fijación del acto de litis-contestación una vez decididas declarándolas sin lugar</i>	495
82.1.11.	<i>Oportunidad para la contestación de la demanda una ve que es declarada sin lugar</i>	496
82.1.12.	<i>Procedimiento a seguir una vez opuesta</i>	496
82.1.13.	<i>Lo que debe demostrarse al oponerla</i>	497
82.1.14.	<i>Requisitos para abrir el lapso de prueba de la incidencia</i>	498
82.1.15.	<i>Lo que es necesario para que pueda efectuarse la contestación de la demanda cuando son opuestas como previas</i>	498
82.1.16.	<i>Lo que debe hacer la alzada cuando declara con lugar una excepción de inadmisibilidad que el a-quo había considerado extemporánea</i>	498
82.1.17.	<i>Su oposición cuando está pendiente un procedimiento de liquidación amigable</i>	499
82.2.	POR LA FALTA DE CUALIDAD O INTERÉS EN EL ACTOR O EN EL DEMANDADO PARA INTENTAR O SOSTENER EL JUICIO	500
82.2.1.	<i>Capacidad y legitimación</i>	500
82.2.2.	<i>Concepto de cualidad</i>	500
82.2.3.	<i>Su fin jurídico</i>	502
82.2.4.	<i>Lo que presupone la cualidad activa</i>	502
82.2.5.	<i>Su independencia del cumplimiento de algún requerimiento o requisito</i>	502

82.2.6.	<i>Interés de que se trata</i>	503
82.2.7.	<i>Efecto del convenimiento en la demanda sobre el interés del actor</i>	504
82.2.8.	<i>Sobre la sinonimia entre «cualidad» e «interés»</i>	504
82.2.9.	<i>Cuándo debe considerarse como de fondo</i>	505
82.2.10.	<i>Casos en que puede oponerse in limine litis</i>	506
82.2.11.	<i>En los juicios laborales</i>	507
82.2.12.	<i>Diferencia entre cualidad o interés para intentar o sostener un juicio (ord. 1.º del art. 257) e ilegitimidad de la persona del actor por carecer de las cualidades necesarias para comparecer en juicio (ord. 2.º del art. 248)</i>	508
82.2.13.	<i>Cómo debe ser opuesta al fondo</i>	508
82.2.14.	<i>Cuando primero se contesta al fondo la demanda y después se opone la excepción de inadmisibilidad</i>	509
82.2.15.	<i>Cuando el actor no comparece al acto de contestación de la excepción</i>	510
82.2.16.	<i>Carga de la prueba</i>	510
82.2.17.	<i>Cuando se declara con lugar parcialmente</i>	511
82.2.18.	<i>Sus efectos, cuando es declarada con lugar, según se haya opuesto in limine litis o para el fondo</i>	511
82.2.19.	<i>El recurso de casación cuando se la declara sin lugar</i>	512
82.2.20.	<i>Cuando se fundamenta en que el demandado no tiene el carácter de representante legal de la compañía demandada</i>	512
82.2.21.	<i>Cuando se omiten en la demanda las siglas «C.A.» del instituto bancario demandante</i>	513
82.2.22.	<i>Cuando se alega que el documento por el que se reclama no obliga a la compañía demandada porque no</i>	

Ricardo Andrés Bellón

- fue debidamente firmado por sus representantes legales* 514
- 82.2.23. *Cuando la compañía demandada no se halle legalmente constituida* 515
- 82.2.24. *Cuando se demanda a uno de los directores de la compañía por el pago de una letra a cargo de esa sociedad que debían firmar conjuntamente, pero que él firmó solo* 515
- 82.2.25. *Cuando en una demanda por resolución de una cesión de acciones, el actor no demuestra su carácter de accionista* 516
- 82.2.26. *Basada en que los demandantes por desocupación de un inmueble no son propietarios porque el documento de partición que se los otorgó no tiene valor* 516
- 82.2.27. *Basada en que los actores no son los únicos y universales herederos del causante* 517
- 82.2.28. *Basada en que quien reclama la anulación de un testamento no ha demostrado ser hijo legítimo del de cuius* 517
- 82.2.29. *Cuando los reclamantes de la herencia no presentan documentos comprobatorios de su carácter de herederos* 517
- 82.2.30. *Cuando no se demanda a todos los herederos por el pago de una deuda de su causante* 518
- 82.2.31. *Basada en que los menores no han aceptado todavía la herencia bajo beneficio de inventario* 519
- 82.2.32. *Cuando se trata de litis consorcio necesario* 519
- 82.2.33. *Cuando la mujer casada incoa ejecución de hipoteca tratándose de un bien de la comunidad conyugal, pero el dinero del préstamo que ga-*

	<i>rantizaba dicha hipoteca fue aportado por ella</i>	520
82.2.34.	<i>Cuando la mujer casada, dentro del matrimonio, intenta contra el marido acción idónea para defender sus intereses de una mala administración</i>	521
82.2.35.	<i>La mujer casada como acreedora del marido que realiza actos simulados que la perjudican en los bienes gananciales</i>	521
82.2.36.	<i>Cuando se fundamenta en que el actor no es propietario en el juicio reivindicatorio</i>	522
82.2.37.	<i>Cuando el demandado en reivindicación la basa en que sólo ocupaba a título de arrendatario una casa construida en el terreno reivindicado</i>	522
82.2.38.	<i>Basada en que, en el juicio reivindicatorio, el actor sólo tiene unos derechos proindivisos</i>	523
82.2.39.	<i>Fundamentada en que el título de propiedad de la demandante por daños y perjuicios del inmueble que dice de su propiedad es un título supletorio</i>	523
82.2.40.	<i>Basada en que, en la acción de nulidad contra actos del entredicho, el tutor no demandó en nombre y representación del incapaz</i>	524
82.2.41.	<i>Cuando se alega que no se intervino ni se fue parte en el documento fundamento de la acción</i>	524
82.2.42.	<i>Basada en los posibles vicios o irregularidades ocurridos en el acto de traslación o venta de un derecho de propiedad o de cesión de un crédito</i>	525
82.2.43.	<i>Representación en juicio de la comunidad conyugal</i>	525

82.2.44.	<i>Basada en que fue cedido por la actora el contrato del cual deriva su acción</i>	526
82.2.45.	<i>Cuando se alega que el actor no es titular de la acción porque no le fue cedida en el documento público acompañado a la demanda</i>	526
82.2.46.	<i>Basada en que, en una demanda por daños y perjuicios por incendio de un vehículo, el demandante no es dueño del vehículo</i>	527
82.2.47.	<i>En el caso de venta de la cosa ajena</i>	527
82.2.48.	<i>En los juicios de deslinde</i>	527
82.2.49.	<i>Basada en que el actor, por haber dado el inmueble en arrendamiento a través de una administradora, no podía accionar directamente pidiendo el cumplimiento del contrato</i>	528
82.2.50.	<i>Basada en que el demandante no tiene el carácter de asegurado . . .</i>	528
82.2.51.	<i>Cuando el demandado reconoce implícitamente que entre él y el actor existe una relación jurídica, pero opone la excepción</i>	529
82.2.52.	<i>Basada en cuestiones relativas a la titularidad que ejerce el actor sobre los instrumentos cambiarios en que funda su acción</i>	529
82.2.53.	<i>Cuando la demandada para que reconozca como hija suya a una menor fundamenta la excepción en que no la unen nexos familiares con dicha menor</i>	530
82.3.	POR LA COSA JUZGADA	531
82.3.1.	<i>Su concepto</i>	531
82.3.2.	<i>Lo que son sus tres atributos . . .</i>	532
82.3.3.	<i>Sobre lo que recae</i>	533
82.3.4.	<i>Con respecto al convenimiento en la demanda</i>	533
82.3.5.	<i>Cuando se opone la excepción y de seguidas se contesta al fondo la demanda</i>	534

82.3.6.	<i>Cuándo no puede existir su quebrantamiento</i>	534
82.3.7.	<i>Entre quiénes produce sus efectos y respecto a qué puntos. Casos de la acumulación objetiva y de la litis-consorcio pasiva</i>	534
82.3.8.	<i>Cuando se alega en la ejecución del fallo</i>	536
82.3.9.	<i>Basada en un acta levantada en una Comisionaduría Especial del Trabajo, en la cual las partes llegaron a lo que ellos llamaron una transacción</i>	537
82.3.10.	<i>Basada en la decisión de un Inspector del Trabajo sobre calificación de despido</i>	538
82.3.11.	<i>Cuando en un juicio civil derivado de un hecho penal se presenta sentencia penal absolutoria definitivamente firme por ese mismo hecho</i>	538
82.3.12.	<i>Con respecto a los fallos dictados en las incidencias de medidas preventivas</i>	538
82.3.13.	<i>Efecto de la declaratoria con lugar de la excepción sobre las medidas preventivas decretadas</i>	538
82.3.14.	<i>En las decisiones de la Corte Suprema de Justicia</i>	540
82.3.15.	<i>En los juicios relativos a menores</i>	540
82.3.16.	<i>En los juicios interdictales</i>	541
82.3.17.	<i>El convenio de separación de cuerpos respecto al juicio de divorcio entre las mismas partes</i>	542
82.3.18.	<i>Cuando la demandada opone como de fondo la misma que había opuesto in limine litis y que había sido declarada sin lugar</i>	543
82.3.19.	<i>El deslinde respecto a la acción reivindicatoria</i>	543
82.3.20.	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia cuando sólo uno de los demandados recurre a casación</i>	544

82.4.	POR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN	544
82.4.1.	<i>Cuándo hay caducidad</i>	544
82.4.2.	<i>Cuándo debe entenderse en la ley que el lapso es de caducidad</i>	545
82.4.3.	<i>Como materia de orden público</i>	545
82.4.4.	<i>Su doble naturaleza</i>	545
82.4.5.	<i>Cuando es de naturaleza legal</i>	546
82.4.6.	<i>Cuando es de naturaleza contractual</i>	547
82.4.7.	<i>Distinción entre caducidad y prescripción</i>	547
82.4.8.	<i>La caducidad y la perención</i>	548
82.4.9.	<i>Desde cuando hay que contarla cuando se trata de la venta de apartamento de un edificio en propiedad horizontal y se reclama un bien de la comunidad</i>	549
82.4.10.	<i>Naturaleza del lapso para que el trabajador haga valer sus derechos frente al patrono sustituido</i>	550
82.4.11.	<i>Cuándo comienza a correr este plazo en la acción de nulidad de un permiso de construcción sobre una integración de parcelas</i>	550
82.4.12.	<i>Naturaleza del lapso que establece el artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial</i>	550
82.5.	POR LA PROHIBICIÓN DE LA LEY DE ADMITIR LA ACCIÓN PROPUESTA, O CUANDO SÓLO PERMITE ADMITIRLA POR DETERMINADAS CAUSALES QUE NO SEAN DE LAS ALEGADAS EN LA DEMANDA	551
82.5.1.	<i>Lo que debe ser esa prohibición legal</i>	551
82.5.2.	<i>Los casos a que se refiere</i>	551
82.5.3.	<i>Empleo por el legislador del vocablo «prohibición»</i>	552
82.5.4.	<i>Señalamiento legal</i>	552
82.5.5.	<i>Respecto a la acción de reivindicación entre comuneros</i>	552
82.5.6.	<i>Respecto a la acción de cobro durante la liquidación amigable</i>	553

82.5.7.	<i>Respecto a la acción de daños y perjuicios por muerte de un hijo . . .</i>	553
82.5.8.	<i>Respecto a la sentencia firme civil o penal que reconozca la autenticidad de un instrumento público . . .</i>	554
82.5.9.	<i>Basada en la irretroactividad de la ley</i>	554
82.5.10.	<i>En cuanto a la acción para pedir la resolución del contrato de arrendamiento</i>	555
82.5.11.	<i>Respecto a la autorización para demandar el desalojo de una vivienda .</i>	556
82.5.12.	<i>En cuanto a la autorización del I.A.N. para demandar la resolución del contrato de arrendamiento de un predio rústico</i>	556
82.5.13.	<i>Cuando no se presenta la constancia de regulación de alquiler o de la exención correspondiente, en una demanda por resolución de un contrato de arrendamiento</i>	557
82.5.14.	<i>Cuando no se ha cumplido con el requisito de la reclamación administrativa previa en los juicios del trabajo contra personas morales de carácter público</i>	558
82.5.15.	<i>Respecto a la acción civil pendiente la acción penal en los juicios del tránsito</i>	559
82.5.16.	<i>Cuando se trata de juegos de azar, envite o suerte. El caso del juego del «5 y 6»</i>	559
82.5.17.	<i>Lo que debe decidirse in limine litis cuando se opone contra la acción de lo ganado en juego de lotería . .</i>	560
82.5.18.	<i>Respecto a la acción por cobro de honorarios profesionales del abogado</i>	560
82.5.19.	<i>Basada en que se ha seguido un procedimiento equivocado</i>	561
82.5.20.	<i>Cuando el trabajador acciona para reclamar de su patrono el pago del</i>	

	<i>trabajo ejecutado en horas que excedan de la jornada ordinaria . . .</i>	561
82.5.21.	<i>En cuanto a la acción de daños y perjuicios contractuales . . .</i>	562

LIBRO CUARTO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

83.	CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA . . .	565
83.1.	A LO QUE SE REFIERE LA LEY CON EL VOCABLO «LITIS-CONTESTACIÓN»	565
83.2.	COMO FIJADORA DE LA RELACIÓN PROCESAL . . .	566
83.3.	CUANDO SE ALTERAN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE TRABADA LA LITIS	566
83.4.	COMO UNIDAD PROCESAL	567
83.5.	A LO QUE OBLIGA A LAS PARTES	567
84.	FORMA DE CONTESTAR A LA DEMANDA . . .	568
84.1.	EN GENERAL	568
84.2.	EN MATERIA DEL TRABAJO	568
84.3.	«CLARIDAD» EN LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY	569
84.4.	ALEGATOS DE DERECHO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	570
84.5.	LO QUE ES LA EXCEPCIÓN DE FONDO . . .	570
84.6.	CUANDO SE CONTRADICE PURA Y SIMPLEMENTE LA DEMANDA	570
85.	HECHOS NUEVOS DESPUÉS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	571
86.	LAPSO PARA CONTESTAR LA DEMANDA . . .	571
86.1.	SU CARÁCTER	571

86.2.	CÓMPUTO DEL LAPSO PARA LA COMPARECENCIA A LOS FINES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN LOS JUICIOS DE TRÁNSITO	572
86.3.	RELOJ POR EL CUAL DEBE COMPUTARSE LA HORA DE LA CONTESTACIÓN Y DE LA ESPERA	572
86.4.	CUANDO EN MATERIA DEL TRABAJO EL TRIBUNAL EMPLAZA AL DEMANDADO PARA «LA TERCERA AUDIENCIA» EN LUGAR DE PARA EL TERCER DÍA HÁBIL	572
86.5.	CUANDO EL DEMANDADO CONTESTA POR ESCRITO LA DEMANDA CON ANTICIPACIÓN A LA HORA Y DÍA FIJADOS	573
86.6.	CUANDO NO COMPARECEN LAS PARTES EL DÍA Y HORA FIJADOS, PERO EN LA AUDIENCIA SIGUIENTE EL DEMANDADO CONTESTA LA DEMANDA	573
86.7.	CUANDO EL ACTO SE EFECTÚA MEDIA HORA ANTES DE LA SEÑALADA CON LA SOLA PRESENCIA DEL DEMANDADO, QUIEN DIO SU CONTESTACIÓN	574
86.8.	CUANDO EL ACTO SE EFECTÚA ANTES DE VENCERSE EL LAPSO QUE LAS PARTES CONVINIÉRON EN SEÑALAR CUANDO SUSPENDIERON LA CAUSA, SIN LA PRESENCIA DEL DEMANDANTE	574
86.9.	EN LOS JUICIOS DE TRÁNSITO	575
87.	OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA	576
87.1.	CUANDO SE HAN OPUESTO EXCEPCIONES	576
87.2.	CUANDO LAS EXCEPCIONES SON DECLARADAS SIN LUGAR	576
87.3.	CUANDO SE HA DESISTIDO DE LA EXCEPCIÓN OPUESTA	577
87.4.	INGRESO DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO HA HABIDO APELACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DILATORIA	578
87.5.	CUANDO LA COMISIÓN DADA PARA LA CITACIÓN DEL DEMANDADO LLEGA AL TRIBUNAL EL MISMO DÍA FIJADO PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	580
87.6.	CUANDO EL DEMANDADO SOLICITA ANTES DEL ACTO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LA REPOSICIÓN DEBIDO A UN PRESUNTO DEFECTO EN LA CITACIÓN	581

88.	ANUNCIO DEL ACTO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	582
88.1.	CUANDO EL ALGUACIL EXPRESA EN AUTOS QUE ESTE REQUISITO SE CUMPLIÓ	582
88.2.	LO QUE PUEDE OCURRIR AL ANUNCIARSE EL ACTO	582
88.3.	CUANDO NO SE ANUNCIA EL ACTO A LAS PUERTAS DEL TRIBUNAL	583
88.4.	CUANDO AL ANUNCIARSE EL ACTO NO ESTÁ PRESENTE NINGUNA DE LAS PARTES	583
89.	CONTESTACIÓN DADA POR ESCRITO	584
89.1.	OMISIÓN DE LA NOTA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN	584
89.2.	CUANDO EL DEMANDADO OLVIDA FIRMAR EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y TAMPOCO SE PONE LA NOTA RESPECTIVA	585
90.	DIFERIMIENTO DEL ACTO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	585
90.1.	FACULTAD DE LOS JUECES PARA DIFERIR EL ACTO DE LA LITIS-CONTESTACIÓN ANTES DE SU CELEBRACIÓN	585
90.2.	LO QUE ES IMPRESCINDIBLE CUANDO EL JUEZ POSPONE EL ACTO DE LA LITIS-CONTESTACIÓN	586
90.3.	INCOMPARECENCIA DE AMBAS PARTES A LA CONTINUACIÓN DEL ACTO	587
90.4.	CUANDO TIENE LUGAR EN VARIOS ACTOS	588
90.5.	CUANDO EL ACTO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE EFECTÚA EN UNA HORA DIFERENTE A LA FIJADA, PERO ESTANDO PRESENTES AMBAS PARTES	588
90.6.	FACULTAD DEL DEMANDANTE PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA INSTRUIRSE DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS EN ELLA	588
90.7.	CUANDO EL DEMANDADO COMPARECE AL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SIN ESTAR ASISTIDO DE ABOGADO	589

91.	HORA DE ESPERA	590
91.1.	SU NATURALEZA	590
91.2.	CUÁNDO DEBE CONCEDERSE	590
91.3.	EN EL ACTO DE CONTINUACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	591
91.4.	CUANDO EL DEMANDADO CONCURRE EXACTAMENTE AL TÉRMINO DE LA HORA DE ESPERA	591
91.5.	CUANDO EN LA HORA DE ESPERA NO ESTÁ PRESENTE EL ACTOR, PERO HABÍA COMPARECIDO A LA APERTURA DEL ACTO DE LA LITIS-CONTESTACIÓN	591
91.6.	EN CUANTO AL ACTOR	592
92.	COMPARECENCIA AL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	593
92.1.	CUÁNDO PUEDE DECLARARSE DESIERTO EL ACTO	593
92.2.	CUANDO SE DECLARA DESIERTO EL ACTO ESTANDO PRESENTE UNA DE LAS PARTES	593
92.3.	LO ÚNICO QUE PUEDE PROBAR EL DEMANDADO QUE NO COMPARECIÓ AL ACTO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	594
92.4.	CUÁNDO QUEDA DESVIRTUADA LA CONFESIÓN FICTA DEL DEMANDADO DERIVADA DE SU INASISTENCIA AL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	595
92.5.	DÓNDE DEBE DEJARSE CONSTANCIA DE LA NO COMPARECENCIA DE LAS PARTES AL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	595
92.6.	MODO DE PROCEDER CUANDO EL DEMANDADO DEMUESTRA QUE LA INASISTENCIA SE DEBIÓ A CAUSA DE FUERZA MAYOR	596
92.7.	LAPSO PROBATORIO CUANDO EL DEMANDADO ALEGA MOTIVO LEGÍTIMO PARA NO COMPARECER AL ACTO DE LA LITIS-CONTESTACIÓN	596
92.8.	LA DETENCIÓN DEL DEMANDADO Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	597
92.9.	DERECHO DEL DEMANDADO CUANDO NO COMPARECE EL ACTOR	597

92.10.	CUANDO EL DEMANDADO CONTESTA LA DEMANDA, PERO INMEDIATAMENTE PIDE QUE SE DECLARE DESIERTO EL ACTO PORQUE NO ESTABAN PRESENTES LOS DEMANDADOS	598
92.11.	CUANDO LA NACIÓN NO COMPARECE AL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	598
92.12.	CUANDO LAS MUNICIPALIDADES NO COMPARECEN AL ACTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	598
92.13.	CUANDO EL DEMANDADO EN EL JUICIO DE NULIDAD DE MATRIMONIO NO COMPARECE	599
92.14.	CUANDO EN LOS JUICIOS DE MENORES NO COMPARECEN LAS PARTES	600
92.15.	INCOMPARECENCIA DEL DEMANDADO EN LA SOLICITUD DE ALIMENTOS	600
92.16.	EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO	600
93.	ACTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	601
93.1.	CARÁCTER DEL ACTA QUE CONTIENE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	601
93.1.	CUANDO EL ACTA NO ES FIRMADA POR UNO DE LOS COMPARECIENTES	602